

PE-06/022
Santiago, Enero 17, 2006

REF.: FORMULA OBSERVACIONES A
INFORME DE 2 DICIEMBRE 2005.

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
DE : PRESIDENTE EJECUTIVO CODELCO-CHILE

Me permito hacer llegar a usted las observaciones de Codelco al Informe de la Comisión Fiscalizadora, que ese organismo contralor nos remitiera por comunicación de 2 de Diciembre pasado.

1. Consideración de carácter general.

El origen de la fiscalización iniciada por la Contraloría General de la República, se encuentra en las imputaciones hechas a través de medios de prensa, respecto de ilegalidades e irregularidades que se habrían cometido en la celebración de contratos con partes relacionadas. Estas imputaciones, lideradas por sectores políticos, desembocaron en la creación de una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados. En estas circunstancias, la Presidencia Ejecutiva de Codelco solicitó al señor Contralor por medio del Oficio PE-151/05, de 23.06.2005 que "en atención a las denuncias que diversos medios de comunicación han formulado, respecto de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por Codelco....adopte las medidas que en derecho correspondan para que se realice una revisión de los contratos de asesoría suscritos, en el período que estime pertinente, con el objeto de establecer si ellos se han ajustado a la normativa legal vigente." Esta solicitud, como se advierte del tenor de la misma, buscó que se estableciera a ciencia cierta si las imputaciones de ilegalidades en las contrataciones tenían o no asidero en la realidad. El informe de la Contraloría que se comenta, recoge esta circunstancia en su apartado 5 que se refiere al "Examen de Operaciones". En él se expresa que "sobre la base de la información proporcionada respecto de los contratos de asesoría, se obtuvo una muestra estadística de 84 operaciones, a la cual se agregaron 38 convenios que se consideraron de interés revisar, por haber concitado, en su momento, la atención de los diferentes medios de comunicación." (el destacado es nuestro). Es decir, se incluyó en la fiscalización el examen de los contratos que habían servido para lanzar acusaciones de incumplimiento de la ley y la consecuente falta de probidad en contra de miembros del Directorio, ejecutivos de Codelco y terceros que contrataron con la empresa. Sin embargo y pese a habérsenos manifestado por los fiscalizadores que dichas acusaciones no tenían fundamento, nada se dice de manera directa y específica sobre esta materia en el informe y, por el contrario, se hacen referencias en el apartado 2, a las que nos referiremos más adelante, que pueden dar origen a interpretaciones injustas y perjudiciales para Codelco.

Por lo anterior, solicitamos que el informe se pronuncie específicamente sobre la legalidad de las contrataciones examinadas.

2. Nuestra segunda observación está dirigida a la queja respecto de la entrega de los antecedentes solicitados por la Contraloría. En el encabezado del informe se hace una afirmación que corresponde a la realidad pero que, por la manera en que se formula, puede dar origen a equívocos. En efecto, se dice que "los antecedentes de algunos contratos no fueron entregados de manera completa y oportuna", lo que sugiere la idea de que la Contraloría no contó con la información necesaria. Por la expresión empleada podría interpretarse no que hubo un problema de oportunidad, sino un problema de suficiencia de la información.

Es indudable que, respecto de un grupo de contratos se produjo un retraso en la entrega, explicado en gran medida por las exigencias de información que de manera simultánea hacía a Codelco la Comisión Investigadora creada por la Cámara de Diputados.

Sin embargo, si se analiza la oportunidad en que fueron requerido los antecedentes y el modo y fecha de la entrega de los mismos, como se explica más detalladamente en el Anexo 1, se puede concluir que aparte de las dificultades anotadas, la cantidad de antecedentes requeridos y las secuencias en que ellos fueron suministrados, revelan que hubo disposición plena para aportarlos y que las entregas se hicieron de manera completa. Sin embargo, la frase del informe a que hemos hecho referencia puede dar a entender que la Contraloría no contó con los antecedentes necesarios para realizar su labor lo que, no ha sido el caso. A nuestro juicio se hace necesario precisar este punto.

3. En el apartado 2 "Contratos celebrados con personas relacionadas", se advierten inexactitudes de hecho lo que origina confusión respecto de la naturaleza de las operaciones estudiadas.

Dicho apartado se refiere a la existencia de 29 contratos con personas relacionadas que "no contaron con la debida autorización, como tampoco fueron incluidos en la información entregada a la Comisión Fiscalizadora. Puesta esta información en conocimiento de Codelco, se reconoció que, a lo menos 4 contratos no contaron con la aprobación del Directorio de la Empresa.". Estas afirmaciones son inexactas, debido, entre otras, a una aparente confusión entre las obligaciones que impone a Codelco la ley 18.046, en materia de aprobación por parte del Directorio de operaciones con personas relacionadas, y la normativa interna de Codelco que establece obligaciones adicionales que cubren un espectro más amplio que el regulado por la ley. En este contexto, en el informe no se distingue claramente entre las obligaciones que caben a Codelco por disposición de la ley y aquellas que la empresa se ha autoimpuesto por normativa interna, en especial la NCC N°18 que rige las operaciones con personas que, de acuerdo a dicha norma, se estiman relacionadas. Esto trae como consecuencia que falencias en estos últimos procedimientos, por posibles defectos de las normas mismas o de su aplicación práctica, se presentan como incumplimiento de las obligaciones legales.

Como es sabido, los contratos con partes relacionadas son aquellos que una empresa suscribe con personas naturales y jurídicas que tienen una determinada forma de relación con directores, gerentes o administradores de una sociedad.

Los contratos con partes relacionadas están regulados por el Artículo 44 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que se aplica a Codelco por disposición expresa de su ley orgánica, y por el Artículo 100 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores, que se aplica a Codelco por ser una emisora de valores y hallarse inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Artículo 44 establece un procedimiento especial para celebrar contratos en que uno o más directores tengan interés por sí o como representante de otra persona. Se presume de derecho que

tal interés existe cuando en la operación intervenga él mismo, su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o las sociedades o empresas en las que sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% de su capital o las sociedades o empresas en las que alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital y, finalmente, las personas por quien el director actúe como representante. Todas estas operaciones deben ser conocidas y aprobadas por el Directorio y ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Por su parte, el Artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Capitales, califica de personas relacionadas con una sociedad para los efectos que nos interesa, entre otros, a los directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad y sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de existir operaciones con estas personas, deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público sobre ellas. La Superintendencia en la Norma de Carácter General N° 30, ha dispuesto que debe informarse las operaciones cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sean distintas de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.

Sin perjuicio de la regulación legal antes indicada, Codelco ha adoptado normas internas que son más exigentes y alcanzan a más personas que las mencionadas anteriormente, en materia de contratos con partes relacionadas. En el año 1995 se dictó la Norma Corporativa N° 18, la cual fue actualizada el 01-03-2002, sobre la base de un estudio encargado a Andersen Consulting.

Esta Norma agrega una nueva forma de regulación de las operaciones con partes relacionadas, estableciendo incompatibilidades que afectan al Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, los miembros de los Consejos de Administración Divisional y los Gerentes Generales. Ninguno de ellos puede ser socio, accionista o mantener cualquiera relación de propiedad o profesional con empresas que negocien habitualmente con Codelco.

Además, todas las personas indicadas más aquéllos que ejerzan cargos de jefatura deberán inhabilitarse para adoptar decisiones sobre ventas, contratos o adquisiciones si con las personas naturales o jurídicas con quienes se realizará el negocio existe relación de familia, propiedad o gestión, en su caso. Se entiende por cargo de Jefatura los cargos de segundo y tercer nivel jerárquico en las Divisiones y de Gerentes y Subgerentes en la Casa Matriz, más todo el personal con facultad para resolver licitaciones y adjudicaciones.

Todas las personas indicadas deben hacer una declaración indicando las sociedades en que ellas, su cónyuge e hijos dependientes participan como socio, Director o Asesor, con el objeto de aplicar las reglas antes indicadas.

Todas las contrataciones con partes relacionadas están sujetas a autorizaciones especiales, sea del Comité de Auditoría del Directorio, del Consejo de Administración Divisional o del Comité Divisional de Adjudicaciones, dependiendo de las personas involucradas.

El procedimiento contempla, asimismo, una declaración jurada de proveedores y contratistas respecto de si tienen "relación de Familia", "Relación de Propiedad", "Relación de Gestión" o en general, de negocios con Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes, Gerentes Generales Divisionales, Gerentes de Área de Casa Matriz o con otro personal hasta el segundo nivel jerárquico o que, en general, tenga facultades para resolver licitaciones o adjudicaciones. En ciertos casos, atendida la naturaleza de la empresa contratista (sociedad anónima abierta) o el monto de la transacción, se les exime de la obligación de presentar tal declaración y, en

consecuencia, de la eventual obligación de someterse a aprobaciones adicionales en el caso de tratarse de operaciones con terceros que la NCC 18 califica como partes relacionadas.

Dentro de este marco normativo, el informe hace referencia a la situación de 29 contratos con personas relacionadas, antes mencionados, obtenidos por la Contraloría de la revisión de bases de datos de otros organismos, expresando que ellos no figuraban en los antecedentes entregados por Codelco. Dichos contratos no habrían tenido, según el informe, la debida autorización.

3.1. En primer lugar, cabe advertir que la Contraloría no solicitó la entrega de todos los contratos celebrados con partes relacionadas. El origen de la solicitud es la publicación que hizo Codelco en su sitio web, con fecha 29 de junio de 2005, de una lista de 23 contratos suscritos entre los años 2000 y 2005 con empresas relacionadas por Codelco que fueron conocidos por el Comité de Auditoría. Esta lista, por lo tanto solamente abarcaba los contratos conocidos por dicho Comité, de conformidad con la normativa interna de Codelco y no todos aquellos que eran conocidos por otras instancias divisionales. A raíz de esta publicación, la Contraloría solicitó la remisión de los antecedentes correspondientes a dichos contratos. Recibida esta información, la Contraloría hizo un cruzamiento de datos con otras bases y determinó que existían estos otros 29 casos que no habrían sido informados por Codelco y no habrían obtenido las autorizaciones correspondientes.

3.2. Lo primero que es necesario reiterar es que no hubo una omisión de información de parte de Codelco, en la medida en que remitió todos los antecedentes de los contratos que había incluido en su página web. Sin perjuicio de ello, es efectivo que cuatro de los casos incluidos en el listado adicional que preparó la Contraloría, con los 29 contratos a que el informe hace referencia, debieron someterse al procedimiento del Artículo 44 de la ley 18.046 y, por lo tanto, debieron haber sido conocidos por el Directorio. Esto último, efectivamente no ocurrió por fallas administrativas en la aplicación del procedimiento para allegar los antecedentes necesarios. Cabe advertir eso sí, que dichas fallas no son imputables a los Directores o ejecutivos relacionados, que cumplieron con las obligaciones que impone la ley, y que, por otra parte, a nuestro juicio, no constituyen una tendencia que pueda poner en tela de juicio la transparencia de las decisiones adoptadas. Sobre estos casos volveremos más adelante.

En cuanto a los 25 contratos restantes de la lista, ellos podrían ser considerados como operaciones con personas relacionadas, solamente en la acepción que a este tipo de contratos le da la NCC 18. No pueden ser, en caso alguno, operaciones relacionadas definidas en el Artículo 44 de la ley 18.046, puesto que en ellas no intervienen, de manera directa ni indirecta, los Directores, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, ni los Gerentes Generales. Por lo tanto no se da el requisito esencial para calificar estos contratos como operaciones relacionadas, de acuerdo a la ley.

Ahora bien, examinados estos 25 contratos, se puede comprobar que ellos tampoco pueden ser calificados como operaciones relacionadas de conformidad a la NCC 18, puesto que no caen dentro de la definición de operaciones con partes relacionadas que ella entrega o se encuentran dentro de las excepciones para la aplicación del procedimiento contemplado para ellas de conformidad con dicha norma, como se explica en el Anexo 2. Sin perjuicio de lo expresado, a raíz de la revisión hecha por la Contraloría se pudo constatar que existen inconsistencias en la aplicación de la excepción que establece el numeral 39 de la NCC 18 para excluir algunas de estas operaciones del procedimiento especial de aprobación, en particular respecto de la obligación de solicitar la declaración jurada del proveedor o contratista sobre eventuales relaciones con ejecutivos de Codelco. Esta última no es exigible cuando los bienes vendidos o servicios prestados no superan cierto monto. Esta inconsistencia quedó de manifiesto en la propia información proporcionada a la Comisión Fiscalizadora. Así, en ciertos casos en que la declaración no era exigible por esta razón, sin embargo se la requirió y se aplicó el procedimiento

especial de aprobación que establece la norma; en otros casos similares no se exigió tal declaración. Además, por las observaciones hechas por la Comisión Fiscalizadora, se pudo comprobar que el procedimiento de la NCC 18, tal como se está aplicando, puede traer como consecuencia que no se cuente con la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 18.045 y 18.046, debido precisamente a esta excepción que se aplica a ciertos oferentes (como sociedades anónimas abiertas) o a los contratistas que operan dentro de ciertos montos, como se verá más adelante. Estas inconsistencias deberán ser corregidas mediante una modificación de la NCC 18 para permitir, por una parte, exceptuar a cierta categoría de operaciones del procedimiento que ella establece, por razones atendibles y necesarias como el monto de las mismas y, por otra parte, que permita contar con los antecedentes para aplicar el procedimiento que regula el Artículo 44 de la ley 18.046 cuando se trata de operaciones en que exista una relación con un Director, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes o Gerentes Generales de la empresa., las que deben contar con aprobaciones especiales, cualquiera sea su monto o la naturaleza del oferente.

3.3. Como se ha expresado, dentro de los 29 contratos a que se refiere el informe existen, efectivamente, cuatro que debieron ser sometidos al Directorio de Codelco y no lo fueron, por no haberse exigido la declaración jurada de parte de los contratistas o por haber sido ésta procesada erróneamente.

3.3.1. Caso de la empresa Dynal Industrial S.A. Una socia de esta empresa, doña Andrea Zondek es cuñada del actual Gerente General de la División Andina don Daniel Trivelli Oyarzún. Esta empresa se adjudicó dos licitaciones una para la ex División Chuquicamata y otra de carácter corporativo por un total \$ 6.231.200.- con fecha 27 de abril y 12 de mayo del año 2004, época en la que el señor Trivelli había sido ya nombrado Gerente General, por lo cual ambas operaciones deberían haber sido informadas al Directorio para su aprobación. Sin embargo, el antecedente de que se trataba de una operación relacionada no fue conocido por las instancias pertinentes, por las insuficiencias del procedimiento establecido por la NCC 18 que antes se mencionó. Efectivamente, el ejecutivo señor Trivelli hizo su declaración de intereses en la cual no figura ni puede figurar la empresa Dynal por el grado de parentesco que en este caso existe con uno de los socios. Por su parte, a la empresa Dynal no se le requirió la declaración jurada de relación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 39 de la NCC 18, antes mencionado, ya que las operaciones se encuentran bajo el monto que hace exigible esta declaración. Si bien es cierto que esto es perfectamente concordante con las operaciones regidas exclusivamente por la NCC 18, ello no lo es respecto de las que la ley declara como operaciones relacionadas, puesto que ellas deben someterse a la aprobación del Directorio, cualquiera sea su monto. En estos casos, por lo tanto, el procedimiento que la ley establece no se observó, lo que deberá corregirse al hacerse exigible la declaración a todo proponente.

3.3.2. Caso de doña Paula Herrera Cruz. La señora Herrera Cruz, traductora profesional acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue contratada para llevar a cabo un trabajo de su especialidad con fecha 14 de agosto del año 2003, con un honorario de \$3.500.000.- Esta profesional es cuñada del señor Roberto Souper Rodríguez, Vicepresidente de Comercialización. A pesar del monto se requirió de la profesional la declaración jurada sobre relaciones con ejecutivos de Codelco, en la cual ella incluyó la información de que se encontraba vinculada con el señor Souper a través de la hermana de éste. En el procesamiento de esta información se consignó por la instancia administrativa que la señora Herrera era "sobrina" del señor Souper, por lo cual el grado de parentesco no hacía necesario informar al Directorio, en circunstancias que la verdadera relación es la de "cuñada", lo que si exige la probación por el Directorio sin importar el monto de los servicios, ya que la ley no distingue. Nuevamente, en este caso, no se observó el procedimiento establecido por la ley, debido al error anotado.

3.3.3. Caso de don Ernesto Urdangarín Escobar. En este caso extendió una orden de compra con fecha 25-02-2003 para la provisión e instalación de baldosas, por la suma de \$ 1.840.236 para la ex División Radomiro Tomic. El señor Urdangarín es cuñado de don Bismarck Robles, Director de Codelco. En este caso al enviarse la orden de compra, no se exigió del proveedor la declaración jurada, atendido el monto de la misma, por lo cual no se contó con la información correspondiente para aplicar el procedimiento respecto de operaciones con partes relacionados. En este, como en los casos indicados en el 3.3.1 anterior, la falla se originó por el procedimiento para obtener información mediante una declaración jurada.

Hechas estas aclaraciones, nos parece que no se justifica que en el informe, en el contexto del análisis de 29 contratos en 4 de los cuales existen ciertas omisiones de carácter administrativo y funcionamiento inadecuado de los procedimientos de verificación, se diga que se advierte la trasgresión de la normativa y se invoque la disposición del Artículo 42 de la ley 18.046 que impide a los Directores "usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social." Esto último podría dar a entender que existen antecedentes respecto de la ocurrencia de un ilícito, que requiere dolo específico, encaminado a obtener ventajas indebidas para los Directores ocasionando un perjuicio al interés social. Nada de esto puede deducirse de los antecedentes que tuvo a su disposición la Comisión Fiscalizadora y, por el contrario, los cuatro casos que comentamos, únicos a los que puede referirse esta afirmación, son claramente operaciones de provisión de bienes y servicios necesarios, hechas en condiciones de mercado, dos de ellas incluso a través del portal de adquisición electrónico Quadrem, y que reportaron el beneficio esperado para los intereses de la empresa. La omisión de una formalidad de aprobación no justifica, en nuestro entender, este juicio implícito que creemos indispensable corregir. En cualquier caso, la administración dará cuenta al Directorio de la omisión ocurrida en estos casos.

4. En el apartado 3 del Informe, se formulan consideraciones respecto de la declaración de intereses que realizan ejecutivos de Codelco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. La Comisión fiscalizadora acompaña un informe de la División Jurídica de la Contraloría, que concluye que a Codelco no se le aplica el Artículo 37 antes citado, como sostiene la Superintendencia de Valores y Seguros, sino que exclusivamente el artículo 57 de la ley 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado. A consecuencia de ello, concluye que la declaración de intereses que debe remitirse a la Contraloría General de la República comprende a los Directores y a los funcionarios o empleados directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores que se desempeñan hasta el nivel de jefe e departamento o su equivalente, debiendo considerarse "plazas de jefes de departamento los cargos de Vicepresidentes, Gerentes y Directores que dependan directamente de los Vicepresidentes Corporativos y Gerentes Generales de ese organismo (Codelco).

No compartimos esta afirmación del informe por las siguientes razones:

El fundamento de la posición sostenida por el dictamen de la Contraloría, se asienta en dos premisas:

a) a los Directores y ejecutivos de Codelco no se les aplica lo dispuesto en el Artículo 37 de la ley 18.046, pues ésta se refiere a "los directores que son nombrados por el Estado y sus organismos; a los gerentes de sociedades anónimas cuando su nombramiento se hubiere efectuado por un directorio integrado mayoritariamente por directores que representen al Estado o sus organismos y a los directores y gerentes de las empresas del Estado que, en virtud de leyes especiales, se encuentran sometidas a la legislación aplicable a las sociedades anónimas, condiciones en las que no se encuentran los directores y gerentes de la Corporación, ya que, como puede advertirse, dicha norma no se refiere a esta empresa."

b) que siendo Codelco "un órgano de la administración del Estado- tal como se desprende de lo establecido en el Artículo 1° de la ley n° 18.575, y como lo ha reconocido esta Entidad de Control en sus dictámenes N° 16.164 y 20108, ambos de 1994, entre otros-, las autoridades y funcionarios de la Corporación Nacional del Cobre de Chile se encuentran obligados a confeccionar y presentar una declaración de intereses, de conformidad con lo prescrito en el recién citado artículo 57."

En otras palabras, a Codelco se le aplicaría la norma del Artículo 57 de la ley de Bases de la Administración del Estado, de manera directa e inmediata, por tratarse de un "órgano de la administración del Estado" y aunque no se la mencione expresamente, como lo dispone el Artículo 25 del DL 1.350, orgánico de la empresa. La Contraloría afirma que basta la mención genérica de "Administración del Estado" o de "los organismos" de la Administración del Estado (como lo ha dicho a propósito de la aplicación a Codelco de los artículos 9° y 10° de la ley N°18.918), para que las normas respectivas se hagan extensiva a Codelco aun cuando no se la mencione en forma expresa. Sin embargo, este razonamiento claramente no es compartido por el legislador y así lo demuestra el caso concreto que nos ocupa. En efecto, el Artículo 37 de la ley de sociedades anónimas fue modificado por la ley 19.653 que, asimismo, incorporó el Título II de la ley sobre Bases de la Administración del Estado, que contiene la declaración de intereses. Al modificar el Artículo 37, el legislador entendió que no bastaba que se mencionara al "Estado o sus organismos" para que en esta última mención se entendiera comprendida Codelco, consecuencia lógica del razonamiento de la Contraloría, sino que estimó imprescindible mencionar expresamente a Codelco para que le fuera aplicable la norma, cosa que hace el inciso 6° del mencionado Artículo 37. En otras palabras, el legislador entiende que la sola mención de los organismos del Estado, no es suficiente para que Codelco sea obligada por la norma. Esto tiene, entre otras consecuencias, que a Codelco no le es aplicable lo dispuesto en el Artículo 57 de la ley N° 18.575 sobre declaración de intereses, porque dicha norma legal no la menciona expresamente.

Ahora bien, si siguiéramos el razonamiento de la Contraloría en el sentido que Codelco no se encuentra comprendida en las obligaciones que imponen los incisos 3°, 4° y 5° del citado Artículo 37, deberíamos concluir que los Directores y ejecutivos de Codelco no se encuentran sujetos a la obligación de hacer declaración de intereses. Nuestra conclusión es, sin embargo, distinta.

En efecto, a nuestro juicio a Codelco se le aplica el inciso 5° del Artículo 37 en discusión que extiende la obligación de presentar una declaración de intereses a los directores y gerentes de las empresas del Estado que, en virtud d leyes especiales, se encuentran sometidas a la legislación aplicable a las sociedades anónimas. Ello deriva de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 8° del DL 1,350, orgánico de Codelco-Chile, que expresa:

"A los Directores, al Presidente Ejecutivo y a los Gerentes Generales de Codelco se les aplicarán las incompatibilidades, inhabilidades, responsabilidades y prohibiciones que la ley 18.046 establece para los directores de las sociedades anónimas".

Esto significa que, en esta materia específica, Codelco se encuentra sujeta a la legislación aplicable a las sociedades anónimas, sin perjuicio de las demás normas aplicables a las sociedades anónimas que la rigen por encontrarse inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, como emisora de valores.

5. En su apartado 4.- "Información proporcionada por Codelco relativa a los contratos de asesoría", el informe señala "del análisis de dichos antecedentes, utilizando el sistema SAP, se

comprobaron deficiencias en la información, producto de diversos errores y omisiones que afectan su integridad y exactitud...", se agrega:

"en 61.063 contratos no se indica el código que identifica su tipo y por lo tanto no fueron considerados dentro de la información relativa a asesorías. ... a lo menos 36 de estos convenios corresponden a asesorías los que no fueron incluidos dentro de los 3.478 contratos informados a este Organismo de Control".

"A su vez, se determinó que 122 convenios de bienes y servicios tampoco fueron incluidos en la información proporcionada sobre el particular, estableciéndose que 30 de ellos corresponden a contratos de asesoría y 6 a contratos de capacitación".

"Al registrarse los contratos en SAP, se omiten datos relevantes tales como: en 14.485 casos no se ingresó en indicador de minoría, dato que permite conocer si la operación es con un proveedor relacionado. En otros 11.839 casos no se indica la modalidad de adjudicación (propuesta pública, privada, asignación directa u otro tipo de licitación)".

Respecto de lo aseverado sobre deficiencias en la información, producto de errores y omisiones cabe precisar que durante el desarrollo de la auditoría, se le informó al equipo de Contraloría que, en un comienzo del poblamiento del SAP no se estableció como campo obligatorio de llenado el correspondiente al tipo de contrato, situación que fue siendo modificada a partir del 2004.

Es así como de los 61.063 casos observados como sin código de tipo de contrato, correspondientes a documentos de compra de bienes o de prestación de servicios que fueron suscritos e ingresados al sistema SAP, la mayoría de ellos (73%) lo fue en el 2003 y (27%) en el 2004 según se expone:

43.171 contratos de bienes en el 2003
1.391 contratos de servicios en el 2003
16.496 contratos de bienes en el 2004
61.058

Ratifica lo informado a la Contraloría que se trata de una situación transitoria que en el tiempo se ha venido revirtiendo y que actualmente se encuentra prácticamente superada en la Corporación, el hecho que en el año 2004 no existen contratos de servicios en SAP que no cuenten con el referido código tipo de contrato y en el año 2005 no existe ningún contrato para el cual no se haya registrado en el sistema la citada información.

6. En el apartado 5.1. , sobre **ASIGNACIONES DIRECTAS**, el informe sostiene" ... De los 122 contratos analizados, 82 fueron asignados mediante Trato Directo, 37 a través de Licitación Privada, 1 por Licitación Pública y 2 corresponden a Proveedor Único, situación que ya se observara en el punto N° 4, en cuanto a que la asignación directa de contratos de servicios se utilizó recurrentemente, lo que no aparece compatible con la calidad de excepción que le atribuyen las normas corporativas (ANEXO N° 9).

Por otra parte, se debe indicar que en la mayoría de los casos analizados no se fundamenta la decisión de haber optado por el trato directo, argumentando solamente la necesidad de contratar el servicio o asesoría. Tampoco se presentan los antecedentes necesarios relativos a la razonabilidad del precio, señalándose como único respaldo las circunstancias de estar acordes al mercado, como asimismo, no se adjuntan los análisis comparativos respecto de los precios de

referencia, con todo lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el punto 7.7 del Manual de Contratación de Servicios (ANEXO N° 10).

En primer lugar debe destacarse que el comentario del informe de la Comisión Fiscalizadora sobre los requisitos que deben cumplir las asignaciones directas de acuerdo la normativa interna de Codelco, solamente es válido a contar del 01.12.2005 fecha en la cual entró en vigencia la Revisión N° 1 de la NCC 14. Hasta la aprobación de esta modificación los contratos de prestación de servicios profesionales no se regían por estas disposiciones, en virtud de la excepción que la propia normativa establecía, en los términos siguientes. *“estas normas no se aplicarán a los Contratos de Prestación de Servicios, tales como asesorías profesionales o capacitación, en los cuales las calidades específicas del o de las personas que se contratan, constituyen la causa determinante que induce a la Corporación a celebrar el respectivo contrato”*.

En segundo lugar, el cálculo de la relación entre procesos licitados y de asignación directa corresponde realizarlo sobre la base de una muestra aleatoria de la totalidad de contratos, o bien, en torno a un rubro específico como puede serlo las consultorías y asesorías. No considerar lo anterior, obviamente puede llevar a conclusiones equivocadas, puesto que en la realidad los procesos de contratación de bienes y servicios asignados en forma directa son cercanas al 10%, y no a la proporción que podría desprenderse del informe, es decir, 67% (82/122) lo que erradamente lleva a concluir que no corresponde a situaciones de excepción, sino de una práctica habitual.

En todo caso, la observación de la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría es correcta en cuanto a que se advierte una mayor incidencia de las asignaciones directas en los contratos de prestación de servicios. Este hecho ha sido observado por la administración de Codelco y se están adoptando medidas para hacer más estricta la decisión de recurrir a esta forma de adjudicación de contratos, tal como se informó a la Comisión Investigadora de Cámara de Diputados.

Respecto de esta materia, se puede mencionar que la Corporación desde hace más de tres años a través de la implementación de Servicios Compartidos, ha venido tomando acciones para asegurar el estricto cumplimiento de la normativa y de los procedimientos vigentes.

Codelco ha seguido reforzando los procedimientos en esta área, con la incorporación de definiciones y clasificaciones más específicas en dos de sus principales documentos normativos: en la Rev.4 del Manual de Alcance de Facultades (MAF), vigente desde el 1 de abril del 2005; y en la nueva versión de la Norma Corporativa Codelco (NCC 14) sobre “Normas para la Compra o Contratación de Bienes y Servicios” vigente desde el 1 de diciembre de 2005. En los citados documentos se definen con mayor precisión los conceptos de asignación directa y proveedor único, reiterando las responsabilidades en materia de justificación de dichas decisiones.

Además, cabe señalar que antes de que fuera solicitada esta revisión a la Contraloría General de la República, Codelco ya estaba desarrollando un procedimiento de detalle, en el cual se describe con mayor precisión el nivel de información que deben incorporar las justificaciones de asignación directa. Este procedimiento, que en la actualidad se encuentra en etapa de revisión, debe estar aprobado y en operación en el curso del mes de febrero 2006.

Por último, se puede añadir que, ante la importancia que estas materias tienen para la Corporación, a partir del 1 de noviembre pasado, se ha creado la Subgerencia de Estudios y Procesos de Abastecimiento que contempla dentro de sus funciones verificar que las áreas operativas de la Gerencia Corporativa de Abastecimiento, posean y empleen procedimiento

formales orientados a asegurar la calidad de sus procesos en cumplimiento con la normativa aplicable, como asimismo, mantengan registros que sean auditables.

7. En el apartado 5.2 referido a **MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES ORIGINALES DE CONTRATACION**, se expresa:

- a) Existen contratos de la muestra, asignados mediante trato directo, que presentan ampliaciones significativas en sus plazos primitivos, otorgándoles en la práctica el carácter de labores habituales y permanentes, con lo cual se altera significativamente sus condiciones originales, tal como se muestra, a modo de ejemplo, en el cuadro siguiente:

N° de pedido	Consultor	Plazo contrato Original	Plazo contrato con Modificaciones	N° de modificaciones de contrato
4500213253	IPG Consultores	01.02.01 al 21.12.01	01.12.01 al 31.12.05	4
4500281207	Pedro Urzua Frei	01.02.02 al 31.01.03	01.02.02 al 31.03.06	4
4500281195	Paula Muñoz C.	01.02.03 al 31.01.03	01.02.03 al 31.03.06	3
4500366736	Martín Ojeda G.	17.03.03 al 16.03.04	17.03.03 al 16.03.06	3
4500160747	Inv. Sta. Teresa	01.05.00 al 01.05.01	01.05.00 al 30.04.04	3

- b) Asimismo, se determinaron otros contratos adjudicados mediante Licitación privada en que sus montos originales fueron aumentados en forma considerable, llegando en un caso al 315%, debido, principalmente, a la incorporación de nuevos servicios y al aumento de la cantidad de horas hombre contratada. Algunos casos se muestran a continuación:

N° Pedido	Empresa	Servicio	Monto Original	Monto Modificado	% Variación
4600002709	Guerrero y Céspedes Ing. Ltda.	Servicio de apoyo administrativo	\$282.763.931	\$1.174.143.958	315%
4600003277	JEJ Administración de Proy. Ltda.	Servicio integral de apoyo a los procesos admin. y a la gestión	\$365.527.128	\$845.527.128	131%
4500428435	Ingenieros Consultores y Asesores y Cia. Ltda.	Asistencia técnica y adm. en el desarrollo e implementación de sistemas de gestión	\$398.074.000	\$759.633.528	91%
4500376549	Water Management Consultans Ltda.	Servicio de asesoría en hidrogeología de minas	US\$ 762.010	US\$1.211.460	59%
4500464771	Investigaciones Mineras y Geológicas Ltda.	Serv. de control operación de sondaje y apoyo geológico	\$680.133.858	\$943.462.817	39%

Las situaciones descritas contravienen lo dispuesto en el punto N° 7.10 del Manual de Contratación de Servicios que señala que las modificaciones no deben significar una alteración sustancial de las condiciones originales de contratación, tanto en sus alcances como en sus obligaciones.

Respecto de lo señalado en el primer párrafo (a), se puede indicar lo siguiente:

- Los contratos de la muestra no tuvieron cambios en el alcance del mismo, entendiéndose por ellos modificación del objeto del contrato, pues sólo fueron modificados sus plazos en los períodos indicados en el informe, por las razones expuestas en cada caso. Los contratos 4500281207 con Pedro Urzúa F., 4500281195 con Paula Muñoz C. y 4500366736 de Martín Ojeda G. corresponden a asesorías al Ministerio de Minería, en tanto que el contrato 4500160747 con Inversiones Sta. Teresa es de apoyo al Comité Comunicacional de Codelco y el 4500213253 con IPG Consultores es de asesoría a la Federación de Trabajadores del Cobre, los que naturalmente por su alcance, necesidad y desempeño se prorrogaron en el tiempo.
- Respecto de lo señalado en el segundo párrafo (b), en el cuadro siguiente detallan los cambios experimentados en dichos contratos

N° Pedido	Empresa	Servicio	Observaciones
4600002709	Guerrero y Céspedes Ing. Ltda.	Serv. de apoyo administrativo	Los servicios contratados corresponden a Servicios de Apoyo Administrativo en modalidad Serie de Precios Unitarios . Fue autorizado por Ricardo Alvarez Fuentes y es administrado por Adolfo Gonzalez Larenas Las modificaciones suscritas a la fecha corresponden a: - 7% (\$104.890.932) a nuevas partidas. - 93% (\$1.338.324.700) a aumento de cantidades. Nota: desde la revisión de la Contraloría a la fecha, hay un nuevo aumento por \$551.835.605 considerado en este análisis.
4600003277	JEJ Administración de Proy. Ltda.	Serv. integral de apoyo a los procesos admin. y a la gestión	Los servicios contratados corresponden a Servicio Integral de Apoyo a los Procesos Administrativos y a la Gestión de Contratos en modalidad Serie de Precios Unitarios . Fue autorizado por Patricio Mac-Niven Silva y es administrado por Héctor Vera Medrano. Las modificaciones suscritas a la fecha corresponden a: - 2% (\$10.266.000) a nuevas partidas - 98% (\$469.734.000) a aumento de cantidades.
4500428435	Ingenieros Consultores y	Asistencia técnica y	Los servicios contratados corresponden a Asistencia Técnica y Administrativa en el



CODELCO

Corporación Nacional del Cobre

Casa Matriz

Huárfanos 1270

Casilla 834 0424

Santiago, Chile

Fax: 690 3059

www.codelco.com

N° Pedido	Empresa	Servicio	Observaciones
	Asesores y Cía. Ltda.	admin. en el desarrollo e implementación de sistemas de gestión	Desarrollo e Implementación de Sistemas de Gestión en modalidad Serie de Precios Unitarios . Fue autorizado por el Gerente de Mantenimiento Producción y es administrado por Lev Juan Ayca Gaete. Las modificaciones suscritas a la fecha corresponden a: - 100% (\$361.559.528) a aumento de cantidades.
4500376549	Water Management Consultans Ltda.	Serv. de asesoría en hidrogeología de minas	Los servicios contratados corresponden a Servicios de Asesorías en Hidrogeología de Minas en modalidad Serie de Precios Unitarios . Fue autorizado por Alex Ruben Calderon Rojo y es administrado por Luis Santiago Olivares Alvarez. Las modificaciones suscritas a la fecha corresponden a: - 100% (US\$ 449.450) a aumento de cantidades.
4500464771	Investigaciones Míneras y Geológicas Ltda.	Serv. de control operación de sondaje y apoyo geológico	Los servicios contratados corresponden a Servicio de Control Operacional de Sondajes y Apoyo Geológico, Proyecto Mansa Mina, Período 2004-2005 en modalidad Serie de Precios Unitarios . Fue autorizado por Guillermo Eduardo Vera Meyohas y es administrado por Marcial Eugenio Vergara Montero. Las modificaciones suscritas a la fecha corresponden a: - 100% (\$335.866.253) a aumento de cantidades. Nota: desde la revisión de la Contraloría a la fecha, hay un nuevo aumento por \$72.753.294 considerado en este análisis.

Como se puede apreciar todos estos contratos fueron licitados y contratados en la modalidad "serie de precios unitarios", la que debe ser empleada cuando las cantidades de obra o servicios son muy inciertas, de manera de no traspasar ese riesgo al contratista, sino que sea asumido por quien mejor los conoce - el mandante. Esto último, eso sí, tiene la garantía que los precios del contrato se mantendrán respecto del acuerdo original en caso de aumento de volumen. Por lo tanto las cantidades establecidas en el contrato no pasan de ser la mejor estimación que se puede efectuar sobre la base a la información histórica, que no necesariamente se tiene que repetir. Los contratos por servicios de apoyo administrativo y de gestión, en general, son los que pueden sufrir mayores variaciones puesto que han sido concebidos para soportar una demanda variable en estas materias, la que es poco predecible.

No obstante lo anterior, para que el nivel facultado tenga absoluta claridad de las modificaciones de contratos que sean sometidas a aprobación, se está implementando una

presentación tipo, que incluye un cuadro en el que se detalla el origen de los aumentos, es decir, si corresponden a variaciones de las cantidades estimadas, incorporación de nuevas partidas, obras o servicios extraordinarios, etc.

Asimismo, debe recordarse que entre los cambios de organización hechos para mejorar estos procedimientos, está la creación de la Subgerencia de Estudios y Procesos de Abastecimiento la cual dentro de sus funciones verificará que las operaciones de esta Gerencia posean y empleen los procedimientos formales aplicables y vigentes.

Codelco ha seguido reforzando esta materia con la incorporación de definiciones y clasificaciones más específicas en dos de sus principales documentos normativos: en la Rev.4 del Manual de Alcance de Facultades (MAF), vigente desde el 1 de abril del 2005; y en la nueva versión de la Norma Corporativa Codelco (NCC 14) sobre "Normas para la Compra o Contratación de Bienes y Servicios" vigente desde el 1 de diciembre de 2005. En los citados documentos se definen con mayor precisión los conceptos de asignación directa y proveedor único, reiterando las responsabilidades en materia de justificación de dichas decisiones.

Además, cabe señalar que antes de que fuera encomendada la auditoría a la Contraloría General de la República, Codelco ya estaba desarrollando un procedimiento de detalle, en el cual se describe con mayor precisión el nivel de información que deben incorporar las justificaciones de asignación directa. Este procedimiento, que en la actualidad se encuentra en etapa de revisión, debe estar aprobado y en operación en el curso del mes de febrero 2006.

Por último, se puede añadir que, ante la importancia que estas materias tienen para la Corporación, a partir del 1 de noviembre pasado, se ha creado la Subgerencia de Estudios y Procesos de Abastecimiento que contempla dentro de sus funciones verificar que las áreas operativas de la Gerencia Corporativa de Abastecimiento, posean y empleen procedimiento formales orientados a asegurar la calidad de sus procesos en cumplimiento con la normativa aplicable, como asimismo, mantengan registros que sean auditables.

8. En su apartado 5.3 el informe se refiere a **"Contratos suscritos con fecha posterior a la de inicio de la asesoría"**. En él se señala:

"Se verificaron contratos cuya fecha de suscripción es posterior a aquella en que comenzó a prestarse el servicio contratado, situación que vulnera lo dispuesto en el punto N° 6.8.2 de la N.C.C. N° 14, que señala que los trabajos no podrán iniciarse mientras no se haya suscrito el convenio respectivo".

Debe hacerse presente que la NCC 14 establece que excepcionalmente, en casos calificados, se podrán iniciar los trabajos **antes de la suscripción del contrato previa autorización del ejecutivo que tiene las atribuciones**, adoptando las precauciones y formalidades del caso. En todos los casos mencionados se comprobó que las autorizaciones pertinentes de los niveles que establece la norma fueron otorgadas y el primer pago se efectuó con fecha posterior a la fecha de suscripción del contrato,

Sin perjuicio lo anterior, es necesario cuidar de que la escrituración de los contratos se haga antes de la iniciación de los servicios o, en su defecto, haya una carta de "pronto inicio", debidamente justificada por urgencias impostergables.

9. El punto 5.5 del informe se refiere a “**Omisiones en la especificación de los contratos de asesoría**”. Se señala:

“Se verificaron contratos en que la materia objeto de los mismos está detallada en forma genérica sin detallarse de manera precisa las tareas a ejecutar por los asesores, como tampoco se consideran cláusulas relativas al avance, cantidad y calidad de las labores encomendadas, lo que dificulta ejercer un adecuado control sobre la materia.”

En este acápite se hace referencia a siete contratos, todos los cuales corresponden a personas que se desempeñan en el Ministerio de Minería y se encuentran a disposición del Ministro en su calidad de Presidente del Directorio de Codelco. Tal como se ha informado extensamente, entre otros a la Comisión Investigadora de Cámara de Diputados, los contratos corresponden a labores específicas que sirven para satisfacer las necesidades del Ministerio en el manejo del área a su cargo, entre las cuales se cuenta la relación con Codelco. Por la tanto, las tareas que se desarrollan son perfectamente determinables y están sujetas al control de cumplimiento de la autoridad a quien se presta los servicios, en este caso el señor Ministro de Minería.

10. En su apartado 6.- “**Auditorías realizadas a Codelco relacionadas con as materias analizadas**” el informe señala que diversos informes de distintas fuentes, son coincidentes son las observaciones sobre deficiencias y debilidades, en los rubros analizados,, de lo cual concluye que Codelco no ha adoptado las medidas necesarias y suficientes para corregir las observaciones y alcances formulados en las referidas auditorías, en especial, en lo relativo a las siguientes materias:

- Asignación Directa
- Carta Intención o Pronto Inicio
- Declaración Jurada de Negocios con personas relacionadas

A continuación detallamos los antecedentes que demuestran que Codelco ha estado implementando medidas correctivas en los casos en que se han establecido incumplimientos o deficiencias en la aplicación de las normas internas.

10.1. Análisis de las auditorías efectuadas por Cochilco a los procesos de licitación y asignación contratos de Codelco Chile entre 1995 y 2002” (año 2004)

Esta recopilación de observaciones de Cochilco, en el mencionado período, fue extensamente respondido por la Presidencia Ejecutiva en oficios que, en síntesis, destacan que los temas críticos, analizados en dicho informe, ya habían sido abordados por la Corporación, con una visión global e integral, como se aprecia en el detalle de nuestras respuestas, destacando, entre otros, los siguientes hitos:

1. La creación de la Vicepresidencia Corporativa de Servicios Compartidos (03 de septiembre de 2003).
2. El impulso al Proyecto “Gestión Integral de Contratistas” (noviembre de 2003).
3. La formación de diversas instancias colegiadas, conformadas por ejecutivos y profesionales de primer nivel, para el análisis, control, diseño de estrategias e impulso de los negocios más relevantes de la Corporación en materia de contratación de bienes y servicios.

En particular, sobre **Asignación Directa**, los comentarios de la Vicepresidencia Corporativa de Servicios Compartidos, fueron los siguientes:

- El tema de las asignaciones directas, en cuanto procedimiento de excepción, está siendo tratado en la consolidación normativa en proceso.
- Se generó la Resolución 70/2003, que complementa en forma temporal la N.C.C. N°14, (contratos de construcción, ingeniería o servicios) con el objeto de mejorar el control de este tipo de asignación, así como establecer la práctica del adecuado análisis y justificación de esta excepción.
- A contar de enero 2004, la Gerencia Corporativa de Abastecimiento está consolidando la información corporativa de las asignaciones directas del mes anterior, la que hace llegar al Vicepresidente Corporativo de Servicios Compartidos. A su vez, éste debe consolidar trimestralmente la información para el Presidente Ejecutivo.
- La nueva versión de la N.C.C. N°14 enfocará más directamente el tema, complementándose con procedimiento de detalle que se encuentra en desarrollo.
- Los aspectos técnicos y económicos de un trabajo específico, continuación o complemento de otros en curso, efectivamente pueden justificar una asignación directa a quienes ya han iniciado faenas. Con el objeto de que las decisiones adoptadas en tal sentido consideren todas las variables y resguarden la transparencia de la decisión, se establecerá la normativa específica, la que debe considerar los niveles de aprobación acordes a la condición de excepción de la situación.
- Para disminuir las situaciones señaladas, justificando la excepción por "falta de tiempo", la Gerencia Corporativa de Abastecimiento está asumiendo la generación de contratos permanentes, cuando es posible, lo que disminuye el desgaste en los procesos señalados.

Respecto de la **Carta de Intención o Pronto Inicio**:

- En la normativa en desarrollo se considerarán las formalidades y resguardos necesarios para que el uso de la Carta Intención o de Pronto Inicio sea efectivamente un mecanismo de excepción, constituya un reflejo de las condiciones generales del contrato y se cuente con la aceptación por parte del proveedor o contratista.

Respecto de **Declaración Jurada de Negocios con personas relacionadas**:

- En esta materia se consideran dos líneas de acción: por una parte se reforzará el requerimiento de la citada declaración en los procesos de licitación y, por otra, se está mejorando la información que mantiene el Registro de Proveedores, requiriendo el documento indicado al momento de inscribirse o actualizar la inscripción, registrando esta información en el sistema SAP.

10.2. "Auditoría a los procedimientos de licitación y asignación de contratos en la gerencia de proyectos de la División Codelco Norte (año 2003)

En este informe, Cochilco observa que:

1. En algunos casos el valor original del contrato aumentó en forma significativa, principalmente, por modificaciones en el alcance de las obras o servicios contratados, lo que si bien cuenta con las autorizaciones requeridas y se efectuaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, esta práctica supone un nivel de estudio o de ingeniería previo

inadecuado, que podría atentar contra la transparencia de dichos procesos y/o la optimización de los precios, al haber podido licitar un negocio de mayor envergadura, y

2. Se debe mejorar el control físico de la documentación de cada licitación.

Con nota interna N° GP-186/04 de agosto de 2004, el Gerente de Proyectos instruyó dar cumplimiento a las 2 recomendaciones formuladas por Cochilco sobre estos puntos. Por lo tanto, no procede que la Contraloría aluda a este informe en su conclusión.

10.3. "Auditoría técnica y administrativa a órdenes de trabajo para contratistas en Codelco Norte" (año 2003)

Esta auditoría corresponde a un contrato específico, el N° 4500394787 de agosto de 2003, entre la Gerencia de Proyectos - Chuquicamata y el Contratista INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A.

El objetivo de esta auditoría fue la asignación de Ordenes de Trabajos a Contratistas en las especialidades de Ingeniería Mecánica e Ingeniería Civil, lo que no guarda relación directa con el objeto del informe que se comenta (Contratos de Asesoría) ni con la normativa sobre Negocios con personas relacionadas.

10.4. "Carta a la Administración año 2004 - Deloitte & Touche"

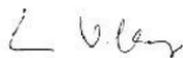
En relación con los hallazgos de la Contraloría sobre el tema auditado (Contratos de Asesoría) de nuestra revisión del documento de los auditores externos, efectuamos el siguiente recuento:

- En Casa Matriz : 0 observación
- En Div. Codelco Norte : 0 observación
- En Div. Salvador : 1 observación
- En Div. Andina : 0 observación
- En Div. El Teniente : 0 observación

El caso de División Salvador, corresponde a 2 contratos de consultoría observados, básicamente en materia de garantía, inscripción en Registro de Contratista y finiquito. Según comentarios de la Administración, a la fecha se está dando cumplimiento a la normativa.

Lo anotado confirma que Codelco ha implementado y sigue implementando las recomendaciones de las auditorías a que se refiere el informe.

Atentamente,



Juan Villarzú Rohde
Presidente Ejecutivo



ANEXO 1

Solicitudes de antecedentes

- La primera petición de antecedentes de 24 contratos fue efectuada por la Contraloría el día 20-07-05.
- Los 98 restantes recién fueron solicitados el día 29-07-05 (incluyendo Casa Matriz y, preferentemente, las Divisiones):
 - ✓ 8 de Div. Andina
 - ✓ 8 de Div. Salvador
 - ✓ 24 de Div. El Teniente
 - ✓ 41 de Div. Codelco Norte
 - ✓ 17 de Casa Matriz

- Que se acordó con el equipo de Contraloría que la entrega de antecedentes correspondería primero a lo concerniente al proceso de contratación, para que luego de terminada la entrega mayoritaria de éstos, se procediese a la entrega de los informes correspondientes a cada contratación con el objeto de evidenciar la realización del servicio contratado.

Asimismo, se estableció que en materia de facturación y pagos el equipo de Contraloría se manejaría directamente ya fuese con el Área de Control de Egresos como con los Administradores de Contrato.

Entrega de antecedentes de contratos:

- La entrega de los antecedentes de los primeros 24 contratos se efectuó entre el 27 de julio y el 25 de agosto de 2005 (96% de ellos, i.e., 23).
- Al 1-09-05 se habían entregado del segundo pedido de 98 (88 contratos, 90%):

✓ Div. Andina	8 (100%)
✓ Div. Salvador	8 (100%)
✓ Div. El Teniente	24 (100%)
✓ Div. Codelco Norte	37 (90%)
✓ Casa Matriz	11 (65%)
- Los 4 restantes de Div. Codelco Norte se entregaron entre el 14 (1) y el 20 (3) de septiembre.
- Los 6 restantes de Casa Matriz se entregaron:
 - ✓ 5 el 8 de septiembre.
 - ✓ 1 el 20 de septiembre.
- Por lo tanto la totalidad de los contratos del lote de 98 fue entregada entre el 22-08 y el 20-09 de 2005.

Entrega de informes de contratos:

- Del primer pedido de 24, para 3 no procede obtención de informe por estar el contrato vigente o por tipo de servicio:

Fecha Entrega	N°	%
09-08	17	81
22-08	1	4.5
26-08	2	10
11-10	1	4.5
	21	100

- Del segundo pedido de 98, para 56 no procede obtención de informe por estar el contrato vigente o por tipo de servicio, por lo que quedan 42 :

Fecha de entrega		8/9	9/9	14/9	15/9	22/9
Andina	5	3	2			
Salvador	6	5	1			
El Teniente	9	4	3	2		
Codelco Norte	15		2	3	8	2
Casa Matriz	7		3	4		
	42	12	11	9	8	2
%	100	28.5	26.2	21.4	19	4.9

- Dado que el 8-09-05 se terminó de entregar el grueso (93 contratos - 95%) de los de este lote de 98, en igual fecha se inició la entrega de los informes respectivos.

Entregas efectuadas entre el 30-06 y el 24-11:

- Durante el periodo citado se efectuaron 56 entregas de antecedentes solicitados por Contraloría y respuestas a consultas efectuadas por éstos.
- Según se puede observar del análisis precedente, las últimas entregas de antecedentes de los 122 contratos solicitados correspondieron a:
 - ✓ 20-09-05: 4 contratos (1CM y 3 CN)
 - ✓ 14-09-05: 1 contrato (CN)
 - ✓ 08-09-05: 5 contratos (CM)
- En cuanto a informes de contratos, las últimas entregas correspondieron a:
 - ✓ 11-10-05: Informes Boston Consulting Group (pedido1)
 - ✓ 22-09-05: 3 informes (1CM y 2CN).
 - ✓ 15-09-05: 8 informes de Codelco Norte

Por otra parte, en relación con los antecedentes entregados entre el 16-9-05 y el día 24 de noviembre señalado, cabe explicar que existieron 15 entregas de antecedentes, los que en su mayoría corresponden a:

- ✓ Antecedentes adicionales solicitados por la Contraloría el 5-10-05 respecto principalmente a estados de pagos e informes de auditoría de Cochilco.
- ✓ Clarificaciones sobre consultas por los 29 contratos con relacionados, consultados por Contraloría a partir del 21-09-05.
- ✓ Nuevos antecedentes sobre contrato 4500311852 con Asesoría y Consultoría Jurídica Ltda. (Sr. Felipe Valenzuela) por un trabajo distinto al de la revisión de contratos.

Dado lo expuesto, es posible concluir que:

- ✓ Los antecedentes de contratos solicitados fueron satisfechos, sobre el 90%, antes del día 02-09-05 (1)
- ✓ En cuanto a informes, al 15-09-05. se había entregado sobre el 95% de lo solicitado (1).
- ✓ Las entregas posteriores correspondieron a otra información adicional solicitado y no a los requerimientos de contratos y sus informes.

ANEXO 2

Análisis de los 29 contratos con personas relacionadas mencionados en el informe. Dichos contratos son:

	Organiz. compras	Valor del pedido en \$	Nombre proveedor	Rol E o Director primer apellido	Rol E o Director segundo apellido	
1	Andina	109.831	CENTRO DE EXTENSION JURIDICA LIMITADA	SOTO	VENEGAS	MARIO SERAFIN
2	C.Matriz	109.831	CENTRO DE EXTENSION JURIDICA LIMITADA	SOTO	VENEGAS	MARIO SERAFIN
3	Andina	114.202	CENTRO DE EXTENSION JURIDICA LIMITADA	SOTO	VENEGAS	MARIO SERAFIN
4	C.Matriz	114.200	CENTRO DE EXTENSION JURIDICA LIMITADA	SOTO	VENEGAS	MARIO SERAFIN
5	C.Matriz	50.250.000	PABLO BERWART TUDELA ABOGADO LTDA.	BERWART	TUDELA	PABLO A.
6	Chuqui	135.274.300	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A	SANDOVAL	CALDERÓN	GERMÁN A.
7	Teniente	63.246	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A	SANDOVAL	CALDERÓN	GERMÁN A.
8	Corporat.	1.035.000	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A	SANDOVAL	CALDERÓN	GERMÁN A.
9	Corporat.	593.516.040	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A	SANDOVAL	CALDERÓN	GERMÁN A.
10	Teniente	2.033.394	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A	SANDOVAL	CALDERÓN	GERMÁN A.
11	Teniente	595.126	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S A	SANDOVAL	CALDERÓN	GERMÁN A.
12	Salvador	11.616.480	CONECTA INGENIERIA S.A.	RIEDEMANN	GONZÁLEZ	PATRICIO A.
13	R.Tomic	98.400	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
14	Chuqui	6.770.400	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
15	Teniente	151.704	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
16	Teniente	221.970	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
17	Chuqui	9.027.200	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
18	Chuqui	4.659.200	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
19	Corporat.	1.572.000	DYNAL INDUSTRIAL S A	TRIVELLI	OYARZÚN	DANIEL EMILIO
20	C.Matriz	49.389.000	EGM SERVICIOS GEOLOGICOS MINEROS LTDA	VILA	GAJARDO	TOMÁS JOSÉ
21	Salvador	51.896.844	EGM SERVICIOS GEOLOGICOS MINEROS LTDA	VILA	GAJARDO	TOMÁS JOSÉ
22	Salvador	320.059.514	EGM SERVICIOS GEOLOGICOS MINEROS LTDA	VILA	GAJARDO	TOMÁS JOSÉ
23	R.Tomic	1.840.236	ERNESTO URDANGARIN ESCOBAR	ROBLES	GUZMÁN	BISMARCK
24	Chuqui	21.263.400	JUAN ROJAS CORTES	ROJAS	CORTES	JUAN
25	C.Matriz	3.500.000	PAULA GABRIELA HERRERA CRUZ	SOUPER	RODRÍGUEZ	ROBERTO
26	C.Matriz	13.358.819	GERARDO MUÑOZ SANCHEZ	MUÑOZ	SANDOVAL	GERARDO E.
27	Teniente	5.340.480	GERARDO MUÑOZ SANCHEZ	MUÑOZ	SANDOVAL	GERARDO E.
28	Teniente	21.815.291	PATRICIO OLAVARRIA ARAVENA	OLAVARRIA	ARAVENA	SERGIO A.
29	Chuqui	1.713.600	GLADYS VEGA SEQUEL	CABALLERO	DERAMOND	CARLOS A.

A respecto cabe precisar:

1. Contratos con Centro de Extensión Jurídica Limitada. Estos cuatro contratos no son contratos con personas relacionadas, por cuanto se trata de suscripciones a la prestigiosa publicación especializada Revista Laboral Chilena, cuyo Director es el abogado de Codelco don Mario Soto Venegas. El señor Soto no está comprendido en ninguna de las categorías que establece la NCC 18, en Párrafo 42, que puede dar origen a una operación con personas relacionadas y requiere una autorización especial.

2. Contrato con don Pablo Berwart Tudela. A la época d la celebración de este contrato de servicios profesionales, el abogado señor Berwart había dejado de ser ejecutivo de Codelco, por lo cual este no es un contrato con persona relacionada.

3. Contratos suscritos con Abastecedora de Combustibles S.A.. (Abastible). El ejecutivo de Codelco que aparece relacionado es Germán Sandoval Calderón, cuyo suegro posee acciones de Abastible. Por tratarse el proveedor de una sociedad anónima abierta, el párrafo 37 de la NCC 18 la exime de presentar la declaración jurada de relación con ejecutivos de Codelco y de someterse al procedimiento que ella establece.

4. Contrato con Conecta Ingeniería. S.A. .

Existe un contrato suscrito el 17/01/2003 en la División Salvador, por la suma de \$ 11.616.480, para el servicio de medición y monitoreo del suministro eléctrico de Endesa en Diego de Almagro. Un socio de esta empresa, el Señor Alfredo de Quintana, es cuñado de don Alberto Riedemann González quien, a la época de celebración del contrato, era Director de Comunicaciones de la ex División Chuquicamata. Por el monto del contrato párrafo 39 de la NCC N° 18 exime al contratista de presentar la declaración jurada de relación con ejecutivos de Codelco y de someterse al procedimiento que ella establece.

5. Contratos suscritos con Dynal Industrial S.A. Los contratos que figuran desde el N° 13 al 17 de la lista, ambos inclusive, fueron suscritos en la época en que el ejecutivo relacionado don Daniel Trivelli Oyarzún, no había asumido aun el cargo de Gerente General, por lo cual estas operaciones estaban regidas exclusivamente por la NCC 18. En estas circunstancias, y atendido que los cinco contratos suscritos en el 2003 en total alcanzan a \$ 9.027.200, el párrafo 38 de la NCC N° 18 exime al contratista de presentar la declaración jurada de relación con ejecutivos de Codelco y de someterse al procedimiento que ella establece.

6. Los contratos suscritos con EGM Servicios Geológicos Mineros Limitada, no son contratos con personas relacionadas, por cuanto a la fecha de su suscripción, el socio de dicha empresa señor ya no era ejecutivo de Codelco, calidad que conservó hasta el 30 de junio del año 2002, habiéndose celebrado los contratos durante los años 2003 y 2004.

7. La misma situación del numero anterior es la del contrato celebrado con don Juan Rojas Cortes el que, a la fecha de la celebración del contrato no era ejecutivo de Codelco, por lo cual no existió contrato con persona relacionada.

8. Los dos contratos suscritos con don Gerardo Muñoz Sánchez, hijo del ejecutivo de Codelco don Gerardo Muñoz Sandoval, por su monto, ascendente a \$18.699.299 quedan comprendidos en la excepción que establece el párrafo 39 de la NCC 18. Sin perjuicio de esto, al señor Muñoz Sánchez se le requirió la declaración jurada, lo que constituye una inconsistencia que ya se ha destacada en el cuerpo de estas observaciones.

9. En el caso del contrato de servicios profesionales para revisión y estandarización de procesos de mantención en la Fundición de El Teniente, suscrito con el ingeniero señor Patricio Olavarría Aravena, cuyo hermano es Gerente de Minas de la División El Teniente, se exigió al contratista la presentación de la declaración jurada a pesar que, por el monto del contrato, éste quedaba cubierto por la excepción que establece el párrafo 39 de la NCC 18, lo que constituye una inconsistencia que ya se ha destacada en el cuerpo de estas observaciones.



Corporación Nacional del Cobre
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 834 0424
Santiago, Chile
Fax: 690 3059
www.codelco.com

En virtud de la declaración, que consignó su calidad de hermano de un ejecutivo, se solicitó y obtuvo la aprobación del Gerente General de la División, quedando el procedimiento incompleto pues no se informó al Comité de Auditoría, como establece la norma.

10. En el caso de la orden de compra por \$1.713.600 asignada a la empresa "Gladys Cecilia Vega Seguel Decoraciones y Regalos", cuya dueña es cónyuge del ejecutivo de Codelco Carlos Caballero Deramond, el monto de ella le hace aplicable la excepción contemplada en el párrafo 39 de la NCC 18.